Naciones Unidas S/2010/679



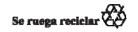
# Consejo de Seguridad

Distr. general 30 de diciembre de 2010 Español Original: inglés

Carta de fecha 30 de diciembre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

Tengo el honor de transmitir por la presente el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán (véase el anexo), que abarca las actividades realizadas por el Comité en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010. El informe se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(*Firmado*) Thomas **Mayr-Harting** Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán



### Anexo

# Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

## I. Introducción

- 1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.
- 2. Durante este período, la Mesa estuvo integrada por Thomas Mayr-Harting (Austria) en calidad de Presidente y las delegaciones de Bosnia y Herzegovina y México en la Vicepresidencia. En 2010, el Comité celebró ocho consultas oficiosas. La página web del Comité está http://www.un.org/sc/committees/1591.

# II. Antecedentes y actividades de la Comisión

#### A. Antecedentes

- 3. En su resolución 1556 (2004), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas a todas las entidades no gubernamentales y particulares, incluidos los Janjaweed, que operan en Darfur septentrional, Darfur meridional y Darfur occidental en el Sudán.
- 4. En su resolución 1591 (2005), el Consejo amplió el alcance del embargo de armas, con efecto inmediato, para incluir a todas las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Nyamena y cualesquiera otros beligerantes en los estados de Darfur septentrional, Darfur meridional y Darfur occidental. En la misma resolución, el Consejo estableció un Comité encargado de supervisar la aplicación del embargo de armas y las dos medidas adicionales impuestas por la resolución, a saber, la prohibición de viajar y la congelación de activos de las personas designadas por el Comité sobre la base de los criterios establecidos en la resolución. La prohibición de viajar y la congelación de activos entró en vigor el 29 de abril de 2005.
- 5. En su resolución 1591 (2005), el Consejo también estableció, por un período de seis meses, un Grupo de Expertos integrado por cuatro miembros que tendría como funciones prestar asistencia al Comité en la supervisión de la aplicación de las medidas relativas al embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos; presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe en que constasen sus conclusiones y recomendaciones, y coordinar sus actividades, según procediera, con las operaciones en curso de la Misión de la Unión Africana en el Sudán (AMIS). En la misma resolución se señaló al Grupo de Expertos como una de las fuentes de información sobre las personas que pudiera designar el Comité como sujetas a las sanciones previstas.
- 6. En su resolución 1945 (2010), el Consejo reforzó la aplicación del embargo de armas mediante la aclaración de las excepciones a dicha medida y decidió que cualquier operación de venta o suministro de armas y material conexo al Sudán que no estuviera prohibida por el embargo se supeditara a la presentación de la documentación necesaria del usuario final. El Consejo también expresó su intención, tras el informe de mitad de período que el Grupo de Expertos debía

2 10-71262

presentar a más tardar el 31 de marzo de 2011, de examinar la marcha de la aplicación, incluidos los obstáculos a la aplicación plena y efectiva de las medidas impuestas en la resolución 1591 (2005), con el fin de asegurar su pleno cumplimiento.

- El mandato del Grupo de Expertos fue ampliado siete veces, en las resoluciones 1651 (2005), 1665 (2006), 1713 (2006), 1779 (2007), 1841 (2008), 1891 (2009) y 1945 (2010) del Consejo de Seguridad. La prórroga actual expira el 19 de octubre de 2011. En la resolución 1713 (2006), el Consejo autorizó la adición de un quinto experto para que el Grupo pudiera cumplir mejor su misión. En sus resoluciones 1779 (2007), 1841 (2008), 1891 (2009) y 1945 (2010), el Consejo también pidió al Grupo que coordinara sus actividades según procediera con las operaciones de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), que sucedió a la AMIS, y con las gestiones internacionales encaminadas a promover el proceso político en Darfur. Además, en las mismas resoluciones, el Consejo pidió al Grupo de Expertos que, en sus informes provisional y final, evaluara los avances realizados para reducir las violaciones por todas las partes del embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos; el progreso hacia la eliminación de impedimentos para el proceso político y las amenazas a la estabilidad en Darfur y la región y los adelantos logrados con objeto de reducir otras violaciones de las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005). En la resolución 1945 (2010), en el contexto mencionado, el Consejo también se refirió a las violaciones del derecho internacional humanitario o de las normas de derechos humanos u otras atrocidades, en particular la violencia sexual y por motivos de género. Después de cada prórroga, el Secretario General ha nombrado a las personas que integrarían el Grupo<sup>1</sup>.
- 8. En el curso de su mandato y de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad, el Grupo de Expertos remitió o presentó 10 informes provisionales y sobre la marcha de los trabajos, de fechas 7 de octubre de 2005, 15 de julio de 2006, 16 de marzo de 2007, 2 de julio de 2007, 27 de marzo de 2008, 11 de agosto de 2008, 2 de marzo de 2009, 25 de mayo de 2009, 15 de marzo de 2010 y 24 de mayo de 2010; y tres informes de mitad de período, de fechas 14 de mayo de 2008, 30 de abril de 2009 y 2 de julio de 2010. El Grupo también remitió y presentó, al final de cada mandato, siete informes finales al Comité, que fueron transmitidos posteriormente por el Presidente al Presidente del Consejo<sup>2</sup>.
- 9. En su resolución 1672 (2006), el Consejo designó a cuatro personas como sujetas a las medidas de prohibición de viajar y congelación de activos impuestas por la resolución 1591 (2005).
- 10. En su resolución 1679 (2006), el Consejo expresó su intención de estudiar la posibilidad de adoptar, entre otras cosas en respuesta a una solicitud de la Unión Africana, medidas enérgicas y eficaces, tales como la prohibición de viajar y la congelación de activos, contra cualquier persona o grupo que contraviniera o tratara de obstaculizar la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur.

Véanse S/2005/428, S/2006/23, S/2006/99, S/2006/301, S/2006/926, S/2007/706, S/2008/743, S/2009/639 y S/2010/140.

10-71262

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Se han publicado los seis primeros informes (véanse S/2006/65, S/2006/250, S/2006/795, S/2007/584, S/2008/647 y S/2009/562). El informe final elaborado de conformidad con la resolución 1891 (2009) se publicará próximamente, cuando lo apruebe el Consejo.

- 11. En su resolución 1769 (2007), el Consejo decidió que la UNAMID vigile la posible presencia de armas o material conexo en Darfur, en contravención de los Acuerdos y las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004). La resolución 1935 (2010) también mencionó explícitamente el aspecto del mandato de la UNAMID relacionado con la supervisión del embargo de armas.
- 12. En una declaración de la Presidencia de fecha 24 de octubre de 2007 (S/PRST/2007/41), el Consejo exhortó a todas las partes a que asistiesen a las conversaciones en Sirte (Jamahiriya Árabe Libia) y participasen en ellas plenamente y de manera constructiva y a que, como primera medida, acordasen e hiciesen efectiva con carácter urgente una cesación de las hostilidades supervisada por las Naciones Unidas y la Unión Africana. El Consejo subrayó su disposición a adoptar medidas contra cualquier parte que pretendiera menoscabar el proceso de paz, en particular en caso de incumplimiento de esa cesación de hostilidades o de obstaculización de las conversaciones, las operaciones de mantenimiento de la paz o la ayuda humanitaria.
- 13. En una declaración de la Presidencia de 11 de enero de 2008 (S/PRST/2008/1), el Consejo expresó su disposición a adoptar medidas contra todas las partes que se interpusieran en el proceso de paz, las operaciones humanitarias o el despliegue de la UNAMID. El Consejo también reconoció que los procesos estipulados debían seguir su curso.
- 14. En una declaración de la Presidencia de 16 de julio de 2008 (S/PRST/2008/27), el Consejo subrayó su determinación de adoptar medidas contra los culpables del ataque perpetrado el 8 de julio de 2008 contra un convoy militar y policial de la UNAMID tras conocer los resultados de la investigación de la UNAMID.
- 15. En su resolución 1828 (2008), el Consejo reiteró su disposición a tomar medidas contra cualquier parte que obstaculizara el proceso de paz, la asistencia humanitaria o el despliegue de la UNAMID, y reconoció que debía darse el curso debido a los procedimientos judiciales.
- 16. En una declaración de la Presidencia de 16 de noviembre de 2010 (S/PRST/2010/24), el Consejo expresó su disposición a considerar la adopción de medidas contra cualquier parte cuyas acciones menoscaben la paz en Darfur. Ello se reiteró en una declaración de la Presidencia de 16 de diciembre de 2010 (S/PRST/2010/28).

### B. Resumen de las actividades del Comité

17. Durante el período objeto de examen, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1891 (2009) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo alentó a todos los Estados, en particular los de la región, a que informaran al Comité sobre las gestiones que hubieran realizado para aplicar las medidas impuestas por las resoluciones 1591 (2005) y 1556 (2004), el Comité recibió informes de 11 Estados Miembros. De conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1945 (2010), en la que el Consejo instó a que se presentaran informes, incluso sobre la imposición de medidas selectivas, el Comité ha recibido hasta la fecha un informe de un Estado Miembro. Todos los informes se encuentran en la página web del Comité.

**4** 10-71262

- 18. En las consultas oficiosas celebradas el 12 de enero de 2010, el Comité se reunió con el Grupo de Expertos nombrado en virtud de la resolución 1891 (2009) y examinó los plazos establecidos para la presentación de informes del Grupo de Expertos.
- 19. En las consultas oficiosas celebradas el 29 de marzo de 2010, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre su informe provisional. Además de presentar sus conclusiones preliminares, el Grupo informó sobre el nivel de cooperación que le brindaron los Gobiernos del Chad y el Sudán. El Grupo pidió también la orientación del Comité sobre el alcance del embargo de armas.
- 20. En las consultas oficiosas celebradas el 24 de mayo de 2010, en la continuación de su diálogo con la UNAMID, el Comité se reunió con el Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, Ibrahim Gambari. Posteriormente, en su resolución 1945 (2010), de 14 de octubre, el Consejo acogió con satisfacción la cooperación y el intercambio de información entre la UNAMID y el Grupo de Expertos facilitados por las directrices del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y la decisión de la UNAMID de establecer un centro de coordinación para facilitar el intercambio de información con el Grupo respecto del embargo de armas. En la misma reunión, el Presidente informó al Comité acerca de su reunión bilateral con el Representante Permanente del Sudán, que se celebró para dar seguimiento a las solicitudes de información sobre los cuatro ámbitos definidos en la recomendación núm. 1 del informe final de 2009 del Grupo (véase S/2009/562, párr. 367).
- 21. En las consultas oficiosas celebradas el 7 de junio de 2010, el Comité escuchó una exposición del Director Ejecutivo del Pacto Mundial, Georg Kell. La reunión informativa fue organizada como complemento de la recomendación núm. 3 del mencionado informe del Grupo de Expertos, relativa a la mejora de la diligencia debida para las empresas cuyos productos y servicios podían afectar al conflicto de Darfur. El Sr. Kell aclaró que la red del Pacto Mundial para el Sudán se centró en la inversión comunitaria y el acceso al agua y el medio ambiente, y guardaba escasa relación con Darfur. Destacó que el Pacto Mundial estaba publicando un nuevo documento de orientación sobre la realización de operaciones comerciales responsables en las zonas afectadas por conflictos y de alto riesgo que, entre otras cosas, se refería a la necesidad de que las empresas velaran por el cumplimiento y el respeto de las resoluciones del Consejo de Seguridad, por lo general referidas a sanciones, y ayudaran a dar a conocer dichas medidas. En su resolución 1945 (2010), de 14 de octubre, el Consejo acogió con beneplácito la labor realizada por el Comité, que se ha basado en los informes del Grupo de Expertos y se ha apoyado en la labor realizada en otros foros, para poner de relieve las responsabilidades de los agentes del sector privado en las zonas afectadas por conflictos. En la misma reunión, el Comité examinó un informe del Grupo sobre la marcha de su labor.
- 22. En una carta de fecha 28 de junio de 2010 dirigida al Representante Permanente del Sudán, el Presidente solicitó mayores detalles y aclaraciones sobre diversos aspectos de la aplicación del embargo de armas por parte del Sudán. No se recibió respuesta.
- 23. En las consultas oficiosas celebradas el 7 de julio de 2010, el Comité escuchó una exposición de mitad de período a cargo del Grupo de Expertos. La exposición se complementó con un informe por escrito. Además de presentar sus conclusiones, el Grupo puso de relieve los problemas de acceso en Darfur. El Grupo había recibido

10-71262

- autorización del Gobierno del Sudán para visitar cuatro de los seis lugares de interés, sin embargo, debido a consideraciones de seguridad y las necesidades logísticas del Gobierno del Sudán y la UNAMID, el Grupo aún no había podido visitarlos. El Grupo también señaló que una de las partes en el conflicto armado había seguido negándose a cooperar con el Grupo. Algunos miembros del Comité intercambiaron opiniones con el Grupo respecto del alcance del embargo de armas.
- 24. En las consultas oficiosas celebradas el 4 de octubre de 2010, el Comité escuchó una exposición a cargo del Grupo de Expertos acerca de su informe final y el anexo confidencial de ese informe, de fechas 20 y 29 de septiembre, respectivamente. Varias de las recomendaciones que figuraban en el informe fueron adoptadas por el Consejo en su resolución 1945 (2010) o por el Comité en sus consultas oficiosas posteriores. El 25 de octubre, el Grupo facilitó a los miembros del Comité información complementaria que sustentaba sus conclusiones.
- 25. En las consultas oficiosas celebradas el 20 de octubre de 2010, el Comité se reunió para hacer un análisis a fondo de las recomendaciones contenidas en el informe final del Grupo de Expertos. El Comité acordó enviar una nota verbal a todos los Estados Miembros y una carta al Representante Permanente del Sudán, señalando a su atención los párrafos 9 y 10 de la resolución 1945 (2010). Ambos textos fueron aprobados el 29 de noviembre y enviados posteriormente. El Comité acordó que la responsabilidad por los ataques contra la UNAMID se encuadraba en los criterios para designar a las personas a quienes se les aplicarían sanciones selectivas. El Comité también acordó que, en una fecha futura, invitaría al Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur para que ofrezca al Comité una reunión informativa especial sobre las personas que estaban obstaculizando el proceso de paz.
- 26. En las consultas oficiosas celebradas el 24 de noviembre de 2010 y después de la reunión informativa a cargo del Director Ejecutivo del Pacto Mundial que tuvo lugar el 7 de junio, el Comité escuchó una exposición del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie, quien informó al Comité de que no tenía un mandato específico para el país. Habló en general sobre el proyecto de principios rectores para la puesta en práctica del marco de políticas "proteger, respetar y remediar", destinado a hacer frente a los problemas relativos a las empresas y los derechos humanos, que el Consejo de Derechos Humanos le había solicitado que preparara.
- 27. Durante el período que se examina, de conformidad con el apartado 3 a) iv) de la resolución 1591 (2005), el Presidente entregó al Consejo de Seguridad cuatro informes, cada uno de los cuales abarcaba un período de 90 días. En cada uno de ellos se describían las actividades del Comité realizadas desde su última exposición informativa ante el Consejo. El Presidente entregó los informes en las consultas oficiosas del plenario celebradas los días 4 de marzo, 10 de junio, 17 de septiembre y 16 de diciembre de 2010.
- 28. Al llevar a cabo su labor, el Comité siguió aplicando las directrices que aprobó el 23 de marzo de 2006 y enmendó el 27 de diciembre de 2007. Entre otros fines, las directrices tienen por objeto facilitar la aplicación de la prohibición de viajar y la congelación de activos impuestas en los apartados 3 d) y e) de la resolución 1591 (2005), de conformidad con el apartado 3 a) iii) de la misma resolución. A este respecto, sin embargo, el Comité no recibió solicitudes de que se eliminaran los

6 10-71262

nombres de las personas que figuraban en la lista consolidada de las personas sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, ni de que se hicieran excepciones a las sanciones selectivas.

# III. Violaciones y presuntas violaciones del régimen de sanciones según lo informado por el Grupo de Expertos

29. En su informe final de 2010, el Grupo de Expertos describió violaciones constantes del embargo de armas y del derecho internacional humanitario y los derechos humanos cometidas por diversos beligerantes en Darfur. Según el Grupo, la violencia sexual y por motivos de género seguía siendo generalizada. El Grupo denunció vuelos militares ofensivos y bombardeos en Darfur. También informó de que el Gobierno del Sudán no había adoptado ninguna medida concreta para aplicar las sanciones selectivas relativas a viajes y operaciones financieras. El Grupo señaló hechos positivos en el contexto de la normalización de las relaciones entre los Gobiernos de Sudán y el Chad y del proceso de Doha.

10-71262